

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

DEPENDENCIAS VISITADAS	Jefatura Superior de la Policía de la Rioja. (Programa «Género»)
FECHA DE LA VISITA	27 y 28 de septiembre de 2022
EQUIPO DE LA VISITA	Dos técnicos del MNP y una técnica externa psicóloga.
OBJETO DE LA VISITA	Visita realizada en el marco del proyecto de visitas con enfoque de género. Se examinaron las instalaciones y la documentación. Se mantuvieron entrevistas con las personas detenidas y responsables de la comisaría.
FICHA ACTUALIZADA A	08/10/2024

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 17/01/23

1 - Se trata de una visita de género a lugares de privación de libertad de corta duración (72 horas máximo de privación de libertad). Con la misma fecha se realizó una visita de seguimiento (Jefatura Superior de Policía de la Rioja, expediente 22024570) y una visita en el marco del proyecto de discapacidad (expediente 22024571).

El objetivo de esta visita es examinar las condiciones en las que se produce la privación de libertad de corta duración de las mujeres menores y adultas y las personas LGTBI, a fin de analizar en qué medida el trato que reciben responde a sus necesidades diferenciales.

Fecha actualización información 04/10/24

2 - Las necesidades específicas de higiene de las mujeres tienen un impacto mucho más agudo en ellas que en los hombres, debido a motivos de salud menstrual o situación de gestación.

El baño de mujeres, con ducha, se encuentra en el exterior de las celdas y cuenta con una puerta con un gran ojo de buey que impide la privacidad. Esto cobra especial importancia teniendo en consideración que el personal que presta servicio en funciones de custodia en calabozo son habitualmente hombres.

RECOMENDACIÓN Que se realice un estudio sobre adecuación de la visibilidad desde el exterior de la puerta del baño y el derecho a la privacidad e intimidad de las mujeres en el baño.

Respuesta a la resolución: Rechazada

Se significa que una vez realizado dicho estudio se ha llegado a la conclusión de que la existencia de un ojo de buey en la puerta no disminuye la privacidad de la persona usuaria del mismo, por lo que no hay vulneración del derecho a la intimidad de las mujeres privadas de libertad que hagan uso del aseo.

Seguimiento de resolución En su contestación no se valora, tal y como se hace incidencia en la Recomendación, el tamaño del ojo de buey, que abarca la anchura de toda la puerta del baño de mujeres e impide su privacidad e intimidad, por permitir la visibilidad del inodoro y ducha por parte de los agentes de custodia, todos hombres. Las diferencias fisiológicas implican en la práctica tener que vulnerar la intimidad corporal de las mujeres. No se tiene en cuenta que la intimidad necesaria para una mujer es mayor que para los hombres, entre otras razones, por salud menstrual o gestación. Es de destacar la falta de atención que se presta a la custodia en calabozos de las mujeres. Así, entre otros muchos aspectos, no se tiene en cuenta la incomodidad que genera ser mujer en un espacio masculino, donde el solo hecho de salir a orinar o solicitar un producto de gestión menstrual requiere estar rodeada de hombres. Un gran porcentaje de mujeres detenidas ha sufrido violencia de género, agresiones sexuales, están detenidas por primera vez, han cometido delitos leves, etc., por lo que en las visitas se han constatado estados de ansiedad y temor en calabozos. No sorprende, por ello, que, revisada la documentación facilitada por esta Comisaría de cadenas de custodia de las mujeres y el uso del baño entre las 20.00 horas y las 8.00 horas

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

de la mañana, se compruebe que de siete mujeres que pernoctan en calabozos, solo se registre el uso del baño en el caso de una de ellas. En la Comisaría Provincial de la Policía Nacional de Málaga (expediente 23006949), las mujeres entrevistadas manifiestan la constricción de miccionar en el calabozo a la vista del estado de los aseos y de que sus llamadas no son atendidas. Prueba de ello es que en ninguna de las quince cadenas de custodia de las mujeres constaba registro de salida al aseo. En el expediente 22024575, abierto con motivo de la visita a la Comisaría Provincial de Policía de Burgos, se solicitó información sobre el número de agentes femeninas incluidas en los puestos de custodia. Sin embargo, no se recibió contestación, como tampoco se ha contestado en este expediente (conclusión 16) a la solicitud de información del número de agentes femeninas que prestan servicio de custodia en calabozo en los últimos tres años en las comisarías dependientes de esa Administración. Se reitera la solicitud.

Contesta el MNP: No existe un registro del número de agentes femeninas que prestan servicio de custodia en calabozos en cada comisaría y, se comprueba en las visitas del MNP la falta de personal femenino de custodia en las comisarías. Se reitera lo expresado en nuestro anterior escrito respecto de la situación de las mujeres en calabozos (impacto de las necesidades específicas de higiene de las mujeres debido a motivos de salud menstrual o situación de gestación; antecedentes de violencia de género, agresiones sexuales, primera detención; delitos leves, etcétera) que lleva a constatar en las visitas estados de ansiedad y temor en calabozos. Se comprueba, igualmente, la falta del uso del baño por las mujeres que pernoctan en esta Comisaría o en la Comisaría Provincial de la Policía Nacional de Málaga (expediente 23006949), en la que las mujeres entrevistadas manifiestan la constricción de miccionar en el calabozo, a la vista del estado de los aseos y de que sus llamadas no son atendidas. A ello hay que sumarle que en esta Comisaría un ojo de buey abarca la anchura de toda la puerta del baño de mujeres e impide su privacidad e intimidad, por permitir la visibilidad del inodoro y ducha a los agentes de custodia, todos hombres a fecha de la visita. Se solicita información sobre las medidas adoptadas respecto a la necesidad de que agentes femeninas presten servicio de custodia en calabozo.

Fecha actualización información 04/10/24

3 - Respecto al uso de la ducha en esta comisaría, se identifican deficiencias que impiden su uso real y seguro por parte de las mujeres.

La ducha del baño de mujeres no funciona. Durante la visita se comprueba que sale sólo agua fría y si se pulsa el grifo no es posible su cierre, de hecho, una vez que la ducha se pone en funcionamiento es necesario llamar a mantenimiento para cerrarla. No disponían de toallas ni de jabón. Ello indica una limitación en la práctica del uso real y seguro de la ducha.

RECOMENDACIÓN

Que se garantice el uso real y seguro de la ducha a las mujeres.

[Respuesta a la resolución:](#) Aceptada

Se informa que se han dado instrucciones y se han adoptado las medidas necesarias con el fin de garantizar su uso.

[Seguimiento de resolución](#)

Se solicita información sobre el número de mujeres, en custodia en calabozos dependientes de esa Administración, que han utilizado la ducha en los años 2021 y 2022.

Contesta la Administración: El tratamiento, grabación y extracción de la información operativa relacionada con los cometidos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, son tratados de manera automatizada a través de sistemas informáticos. Introducidos los parámetros y variables de búsqueda de las cuestiones solicitadas, no es posible disponer de la información requerida. No obstante, se significa que, consultada la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad, no se han recibido ni constan denuncias sobre vulneración del derecho de las mujeres custodiadas a hacer uso de las duchas.

Contesta el MNP: Respecto de la ducha, en todas las comisarías visitadas en el marco del

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

proyecto de género, se han identificado, al igual que en esta Comisaría, deficiencias que impiden el uso real y seguro de la ducha por parte de las mujeres. Solicitada información sobre el número de mujeres detenidas en custodia en calabozos dependientes de esa Administración, que han utilizado la ducha en los años 2021 y 2022, contesta esa Administración que «El tratamiento, grabación y extracción de la información operativa relacionada con los cometidos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, son tratados de manera automatizada a través de sistemas informáticos. Introducidos los parámetros y variables de búsqueda de las cuestiones solicitadas, no es posible disponer de la información requerida».

Se solicita información sobre si el Libro de registro y custodia de detenidos (RCD) y el Libro de registro y custodia de menores detenidos (RCMD), regulado en el Apéndice I.1 y 2 de la Instrucción 1/2024 cuenta con la variable de sexo para la recogida informática de datos y elaboración de estadísticas de los datos desagregadas por sexo (uso de la ducha, cacheos, uso de grilletes, desnudos integrales, asistencias médicas, episodios de autolesiones, etcétera).

Fecha actualización información 04/10/24

4 - Durante la noche no hay agentes en la zona de calabozos, situada en el sótano del edificio. La custodia de las personas detenidas se realiza desde el puesto de control de la comisaría, ubicado en la planta baja. A pesar de que las celdas disponen de un llamador, al no ser el mismo sonoro, sino solo luminoso, la llamada puede pasar desapercibida para los agentes que estén en el puesto de control, imposibilitando la atención rápida y necesaria en situaciones de salud, de emergencia o simplemente de uso de baño.

Revisada la documentación facilitada de cadenas de custodia de las mujeres y el uso del baño desde las 20 horas a las 8 horas de la mañana, se comprueba que de siete mujeres que pernoctan en calabozos, solo se registra el uso del baño en el caso de una de ellas.

[Respuesta a la conclusión:](#) Seguimiento

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 08/10/24

5 - Revisadas las quince cadenas de custodia de mujeres y las quince cadenas de custodia de las menores solicitadas, se comprueba la retirada del sujetador en el caso de tres detenidas y de cinco menores.

Al retirar el sujetador no se contempla que privar de esta prenda puede mermar la seguridad y aumentar la sensación de indefensión de la mujer. Ello afecta a la estabilidad de la mujer especialmente a la hora de realizar actuaciones del procedimiento como son las declaraciones en comisaría y la declaración judicial.

Se ha solicitado información respecto de las normas de actuación dictadas por la Secretaría de Estado de Seguridad a este respecto.

Respuesta a la conclusión: No se ha emitido ninguna orden o instrucción específica al respecto.

La Instrucción número 12/2007, de la SES, sobre los comportamientos exigidos a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCSE) para garantizar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial, establece la siguiente obligación: «para garantizar la seguridad de los agentes actuantes y del propio detenido, se deben eliminar los objetos susceptibles de poner en peligro dicha seguridad, para lo cual se procederá a un registro de seguridad del detenido, que será completado, de manera más exhaustiva, una vez que éste se encuentre en dependencias policiales», así como que «es obligatorio, por razones de seguridad, efectuar un cacheo del detenido en el momento previo a su ingreso en un calabozo, que consistirá en el registro y requisa de todos los utensilios que pueda portar, entre otros, en los bolsillos, forros o pliegues de tela. Se procederá a la retirada de cadenas, cinturones, bufandas, cordones, relojes, anillos encendedores, fósforos u otros objetos que puedan ser susceptibles de ser utilizados por el detenido para autolesionarse, causar lesiones o facilitar su fuga».

Asimismo, la instrucción número 4/2018, de la SES, por la que se aprueba el protocolo de actuación en las áreas de custodia de detenidos (ACUDE) de las FFCCSE determina que «con carácter previo al ingreso en la celda se llevará a cabo un cacheo exhaustivo del detenido, con independencia de los registros anteriores realizados. Este registro consistirá en la exploración corporal y de sus prendas para requisarle todos los objetos que porte y que puedan ser peligrosos para su seguridad y la de personal de custodia. Se procederá, de conformidad con lo establecido en la Instrucción número 12/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad, a la retirada de cadenas, cinturones, bufandas, cordones, relojes, anillos, encendedores, fósforos u otros elementos que puedan ser susceptibles de ser utilizados por el detenido para autolesionarse, causar lesiones, daños materiales o facilitar su fuga».

Por lo tanto, la retirada de dicha prenda interior vendría motivada si se considera la existencia de un riesgo para la propia integridad y seguridad de la mujer detenida en cada caso concreto, correspondiendo la adopción de dicha medida a las personas responsables de la situación y custodia de la persona detenida. Sobre las comunicaciones que se efectúan desde la Dirección General de la Policía y Dirección General de la Guardia Civil por incidentes acaecidos durante la custodia de personas detenidas, existe casuística de utilización de diversas prendas de vestir con fines autolíticos y autolesiones, incluido el empleo de prendas de ropa interior tanto en mujeres como en hombres.

Seguimiento de conclusión: Se solicita la remisión de copia de tales incidentes acaecidos desde el año 2018 hasta 2022. Contesta la Administración: En el período solicitado, solo se han registrado incidentes en los ejercicios 2020 (1), 2021 (4) y 2022 (1)

Contesta el MNP: mediante la Instrucción 1/2024, por la que se aprueba el «Procedimiento Integral de la detención policial», esa Secretaría acepta y recoge en su texto esta conclusión.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 21/11/23

6 - Los cacheos son un tema muy sensible para todas las personas detenidas, pero es un tema especialmente sensible para las mujeres, debido a sus antecedentes habituales, que pueden implicar el haber sido objeto de violencia de género. Se identifican casos en los que el cacheo a mujeres no parece ajustarse al criterio legal de excepcionalidad y proporcionalidad establecidos en la normativa.

RECORDATORIO

Que se dé cumplimiento a lo establecido en la Instrucción segunda, apartado segundo de la Instrucción 13/2018, de 17 de octubre, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre la práctica de los registros corporales externos, la interpretación de determinadas infracciones y cuestiones procedimentales en relación con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, practicándose el registro corporal externo y superficial de la persona únicamente cuando existan indicios racionales para suponer que puede conducir al hallazgo de instrumentos, efectos u otros objetos relevantes para el ejercicio de las funciones de indagación y prevención que tienen encomendadas y conforme al criterio de proporcionalidad.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

La ISES 13/2018 pauta la práctica de dichos registros corporales externos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCSE) con ocasión del ejercicio de sus funciones de indagación y prevención. En la instrucción señalada no se regula la intervención policial con ocasión de la detención y custodia de personas. Por el contrario, las instrucciones 12/2007 y 4/2018, son los instrumentos de referencia sobre los que se pauta la intervención policial de las FFCCSE con personas detenidas.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 08/10/24

7 - Respecto del cacheo de las personas transexuales, no es posible identificar el sexo del personal que lo realiza, pues en la cadena de custodia solo consta el número, a diferencia de otros cacheos, en los que sí hace constar el sexo de la persona que realiza el cacheo.

A este respecto, se ha reiterado la RECOMENDACIÓN «Que se consigne en la cadena de custodia el sexo de la persona que cachea en todos los casos, junto a su número de identificación profesional», realizada en el expediente 22024575 (Visita a la Comisaría Provincial de Policía de Burgos, visita de género).

Respuesta a la conclusión: Contesta la Administración: En esta conclusión esta Secretaría de Estado se remite a lo informado en la visita a la Comisaría Provincial de la Policía de Burgos.

Seguimiento de conclusión: Contesta el MNP: Los cacheos son un tema muy sensible para todas las personas detenidas, pero es un tema especialmente sensible para las mujeres, debido a sus antecedentes habituales, que pueden implicar el haber sido objeto de violencia de género. La falta de personal femenino en custodia en las comisarías, retrasa el cacheo de las mujeres detenidas hasta que acude una agente, en muchos casos pertenecientes a otro cuerpo de las fuerzas de seguridad. En la visita realizada por el MNP a esta Comisaría, como en el resto de comisarías visitadas, se comprueba en numerosas cadenas de custodia la consignación del sexo de la persona que cachea en caso de las mujeres, tal y como recoge la Recomendación, como ocurre en esta Comisaría en esta cadena de custodia que se acompaña. Por otra parte, la falta de variable de persona transexual o intersexual, así como del sexo del agente que cachea, impide la existencia medidas que garanticen el máximo respeto y erradicación de cualquier situación que pueda suponer discriminación en la detención de personas en función de su orientación sexual, identidad de género o características sexuales, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, tal y como prevé la instrucción 1/2024.

El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (A/HRC/31/57) establece que «Las mujeres, las niñas y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero están particularmente expuestas a sufrir torturas y malos tratos en las situaciones de privación de libertad, tanto en los sistemas de justicia penal como en otros entornos ajenos a la esfera penal. Las carencias estructurales y sistémicas de tales sistemas tienen repercusiones particularmente negativas en los grupos marginados. Es necesario adoptar medidas para proteger y promover los derechos de las mujeres y personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero privadas de libertad y atender sus necesidades específicas, y dichas medidas no pueden considerarse discriminatorias».

Se reitera la pertinencia de la Recomendación, cuyo contenido, por otra parte, ya es llevado a cabo en las comisarías respecto de las mujeres en numerosas ocasiones, como se constata por el MNP en las visitas.

Fecha actualización información 08/10/24

8 - No es posible constatar que se haya ofrecido a las personas detenidas transgénero la posibilidad de escoger en las dependencias policiales si prefieren ser cacheadas por agentes varones o mujeres, pues dicha información no consta en la cadena de custodia ni en las diligencias del atestado.

Se ha reiterado la RECOMENDACIÓN «Que se recoja en la cadena de custodia y atestado el ofrecimiento a las personas transexuales la posibilidad de escoger ser cacheados por agente varón o mujer», realizada en el expediente 22024575 (Visita a la Comisaría Provincial de Policía de Burgos, visita de género).

Respuesta a la conclusión: Contesta la Administración: En esta conclusión esta Secretaría de Estado se remite a lo informado en la visita a la Comisaría Provincial de la Policía de Burgos.

Seguimiento de conclusión: Contesta el MNP: mediante la Instrucción 1/2024, por la que se aprueba el «Procedimiento Integral de la detención policial», esa Secretaría acepta y recoge en su texto esta conclusión.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 08/10/24

9 - El documento CAT/C/57/4 de Naciones Unidas establece en su apartado 75 que «Dentro del ámbito de su competencia, todos los organismos del Estado, incluidos los mecanismos nacionales de prevención, deben recopilar y publicar datos sobre el número y el tipo de incidentes de tortura y malos tratos contra personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y sobre el resultado de las correspondientes investigaciones, así como elaborar modelos apropiados para la recopilación, el procesamiento y el análisis de los datos».

Se ha solicitado información a la Secretaría de Estado de Seguridad sobre el número de personas transexuales detenidas en los años 2019 a 2022, ambos inclusive.

Respuesta a la conclusión: El dato que se solicita se desconoce, al ser su tratamiento no lícito conforme al art. 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Seguimiento de conclusión: Tales datos en el ámbito penitenciario son facilitados, no ya a esta institución, sino públicamente, en coherencia con lo establecido en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, tanto en su artículo 7 como en su preámbulo, en el que se recoge la necesidad de avances normativos encaminados a actuar con pleno respeto y no discriminación al colectivo LGTBI, en especial a las personas trans privadas de libertad, citando entre otros ámbitos a los Cuerpos de Seguridad del Estado. La Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación establece, en cumplimiento de las observaciones de diversos organismos internacionales, el deber de los poderes públicos de recoger y sistematizar datos con vistas al diagnóstico de la realidad y al diseño de las políticas más adecuadas en materia de igualdad de trato y no discriminación. Los principios de actuación citados en la normativa nacional constan también en la normativa internacional, citando, por todos, los Principios de Yogyakarta y la normativa internacional mencionada en nuestro anterior escrito de este expediente. La elaboración de registros y estadísticas resulta de obligado cumplimiento a fin de evitar la discriminación indirecta de que son objeto en la actualidad las personas trans, siendo objetivo de las citadas normas. La información solicitada es especialmente necesaria en caso de privación de libertad pues afecta a materias tan relevantes como el cacheo. A este respecto, llama la atención la distinta respuesta obtenida en las Comisarías. Así, a diferencia de la Comisaría de Málaga, (expediente 23006694), la Comisaría Provincial de Burgos (expediente 22024575) fue muy eficaz a la hora de facilitar atestados y cadenas de custodia de personas transexuales, con los que se comprobó su tratamiento concordante con su identidad de género manifestada, lo que fue valorado muy positivamente. Se reitera la solicitud de remisión a esta institución de la información solicitada en nuestro anterior escrito. Contesta la Administración: Se reitera la respuesta proporcionada mediante escrito de fecha 22 de junio de 2023.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 08/10/24

10 - En la cadena de custodia se registra la estancia en calabozos engrilletada de una mujer desde las 06.45 horas hasta las 16.15 horas del día 14 de septiembre de 2022, como medida de seguridad al negarse a la retirada de diversos piercings metálicos.

Se ha solicitado información a la Secretaría de Estado de Seguridad respecto sobre dicha práctica en calabozos.

El Protocolo de Seguridad de la Jefatura Superior de Policía de La Rioja establece, respecto de la «Vigilancia de personas detenidas: Con objeto de garantizar la integridad física de los detenidos y evitar posibles autolesiones y/o agresiones, especialmente cuando exista información de su propensión a ello, se realizarán rondas por parte del personal de custodia cada media hora como mínimo».

Se ha solicitado la remisión de las rondas realizadas desde las 06.45 horas hasta las 16.15 horas del día 14 de septiembre de 2022.

Respuesta a la conclusión: Se informa de que no existe constancia de las rondas realizadas ese día, al no existir un registro específico para ello. No obstante, se han dado instrucciones para que se deje constancia de las rondas que se realicen. Se informa que esa persona se mantuvo esposada en el calabozo por encontrarse en estado de alteración y agresividad hasta que se tranquilizó, momento en el que se le retiraron los grilletes, no consignándose por error esa retirada en la cadena de custodia.

Seguimiento de conclusión: Se solicita remisión de copia del documento acreditativo de la hora en el que los grilletes fueron retirados a la mujer. Contesta la Administración: Se reitera la respuesta proporcionada mediante escrito de fecha 22 de junio de 2023.

Contesta el MNP: En su contestación se indica que «la distribución total del número de mujeres policías a nivel territorial es disimétrica, ¿, quedando en todo caso garantizada la seguridad en la custodia de las mujeres detenidas, aunque no haya mujeres en los puestos de seguridad». Lo cierto es que, en esta Comisaría, sobre una pequeña muestra de documentación, se comprueba que no consta en ningún documento la hora en la que se retiran a una detenida los grilletes dentro de los calabozos, pudiendo ser más de 17 horas en calabozos, sin existencia de llamador sonoro en la celda, ni registro de rondas.

Fecha actualización información 08/10/24

11 - Respecto del «Formulario de información al detenido relativa a la Instrucción 4/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad», la misma carece de perspectiva de género.

Se ha reiterado la RECOMENDACIÓN «Que se visibilice a la mujer y sus necesidades en el «Formulario de información al detenido relativa a la Instrucción 4/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad», incluyendo los siguientes aspectos:

- 1) derecho a tener acceso a productos de higiene para su salud menstrual y a usar la ducha.
- 2) pregunta respecto a la posibilidad de hacer alguna manifestación relativa a la posibilidad de estar en situación de lactancia o de embarazo.
- 3) lenguaje inclusivo», realizada en el expediente 22024575 (Visita a la Comisaría Provincial de Policía de Burgos, visita de género).

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 08/10/24

12 - No se cuenta con regulación específica relativa a la actuación policial en casos detención y custodia en caso de gestación, lactancia, e hijos e hijas a cargo de corta edad.

Respecto de las mujeres con hijos de corta edad, la documentación proporcionada hace referencia a un suceso ocurrido en 2008 en el que un menor de 3 años es ingresado en el calabozo con su madre por considerarlo más beneficioso para él que la separación. Asimismo, se localizan casos, como en un atestado en el que una mujer, víctima de violencia de género y madre de, al menos, una menor como consta en el atestado, acusada de quebrantamiento de condena, es citada a comisaría y pernocta en calabozos. No hay ninguna referencia a la edad de la menor, ni quien se hace cargo de la misma.

Una gran proporción de las detenidas son las principales responsables del cuidado de sus hijos de corta edad, que pueden quedar en situación de desprotección, por lo que al interés superior del menor se suma la angustia y preocupación de la madre.

Se ha reiterado la RECOMENDACIÓN «Que se recoja normativamente el procedimiento de actuación policial de detención y custodia en caso de gestación, lactancia, e hijos e hijas a cargo de corta edad, atendiendo al interés superior del menor», realizada en el marco del expediente 22024575 (Visita a la Comisaría Provincial de Policía de Burgos, visita de género).

Respuesta a la conclusión: Contesta la Administración: En esta conclusión esta Secretaría de Estado se remite a lo informado en la visita a la Comisaría Provincial de la Policía de Burgos.

Seguimiento de conclusión: Contesta el MNP: mediante la Instrucción 1/2024, por la que se aprueba el «Procedimiento Integral de la detención policial», esa Secretaría acepta y recoge en su texto esta conclusión.

Fecha actualización información 08/10/24

13 - No se tiene en consideración de si la mujer detenida tiene antecedentes de victimización o si ha sido víctima de violencia de género o de violencia sexual a la hora de decidir la pernocta en calabozo, ni se proporciona durante la estancia en calabozos una atención contextual que evite cualquier revictimización o reactivación de vivencias traumáticas.

En los casos de imputación del delito de maltrato en el ámbito familiar- donde detienen a un hombre y una mujer por presuntas agresiones mutuas o de quebrantamiento de condena, las mujeres son consideradas víctimas de violencia de género durante la elaboración del atestado, se valora el riesgo en el programa Viogen y se les proporciona el documento que establece los derechos de víctimas de delito de violencia de género, sin embargo, permanecen en calabozo.

El trato dispensado en comisaría durante la instrucción del atestado al agresor y la víctima es el mismo (cacheo, estancia en calabozos, ...)

Se reitera la RECOMENDACIÓN «Que se establezca una regulación en virtud de la cual haber sufrido violencia de género sea una circunstancia a valorar a la hora de decidir la pernocta en calabozo, estableciendo una atención concordante que evite cualquier revictimización o reactivación de vivencias traumáticas durante la estancia en calabozos», realizada en el expediente 22024575 (Visita a la Comisaría Provincial de Policía de Burgos, visita de género).

Respuesta a la conclusión: Contesta la Administración: En esta conclusión esta Secretaría de Estado se remite a lo informado en la visita a la Comisaría Provincial de la Policía de Burgos.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 21/11/23

14 - Se comprueba que, de las quince últimas cadenas de custodia solicitadas, en siete casos la menor pernocta en calabozos.

Se ha solicitado información sobre el alto porcentaje de pernocta de las menores.

Respuesta a la conclusión: Al respecto se participa que la decisión de pernocta de menores de edad detenidos en dependencias policiales es competencia de la Fiscalía de Menores. En este sentido, cuando se produce la detención de personas menores de edad es comunicada, en el momento inmediatamente posterior a la detención, a la Fiscalía de Menores. A esta Fiscalía se le informa de los hechos que se imputan al menor y del resto de circunstancias que rodean al mismo. Por lo que, si un menor permanece en calabozos durante la noche, es porque así lo ha ordenado explícitamente la Fiscalía para su puesta a disposición en el día siguiente o porque hay actuaciones procesales en las que el menor tiene que estar necesariamente presente (exploración del menor, reconocimiento por las víctimas, aseguramiento de las pruebas del delito...).

Seguimiento de conclusión: Se agradece la información conforme a la cual «cuando se produce la detención de personas menores es comunicada, en el momento inmediatamente posterior a la detención, a la Fiscalía de Menores». Sin embargo, a modo de ejemplo, en el atestado 3271-21, la menor es detenida a las 21.45 horas y hasta las 2.05 horas no se remite el fax a la Fiscalía de Menores dando cuenta de la detención de menor de edad.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 08/10/24

15 - Respecto de la pernocta de menores en calabozos llama especialmente la atención un atestado, en el que una menor de 16 años detenida por maltrato en el ámbito familiar permanece 31 horas en calabozo, dos noches, de 01.58 horas del día 27 de marzo de 2022 a las 09.30 horas del 28 de marzo de 2022, al menos, pues no constan los datos de salida en la cadena de custodia. Tras la detención, violenta, recibe medicación. Consta en el atestado que los padres refieren que presenta desde los 8 años problemas de salud mental, y se incorporan al atestado más de veinte informes con diagnóstico de depresión, trastorno emocional, probable trastorno bipolar e intentos autolesivos, desde los 8 años de la menor hasta la actualidad. En la cadena de custodia, figura en observaciones que la madre refiere que ha tenido intentos autolíticos previos.

Resulta inapropiado para la salud física y mental de la menor es y contrario a su interés superior tan prolongada permanencia en calabozos, especialmente a la vista de su historia psiquiátrica.

Se ha solicitado la remisión de las rondas realizadas desde las de 2 horas del día 27 de marzo de 2022 a las 09.30 horas del día 28 de marzo de 2022.

Se ha solicitado información a la Secretaría de Estado de Seguridad sobre la práctica policial de detención y custodia en caso de menores con historial psiquiátrico.

Respuesta a la conclusión: Se participa que, en este caso específico, por parte de la Fiscalía de Menores de Logroño, se procedió a prorrogar la detención de la persona menor, si bien dicha circunstancia no quedó reflejada en la cadena de custodia.

Seguimiento de conclusión: En nuestro anterior escrito se solicitó la siguiente información, que no ha sido facilitada, por lo que se reitera en este escrito la solicitud de remisión: a) Rondas realizadas desde las 2.00 horas del día 27 de marzo hasta las 9.30 horas del día 28 de marzo de 2022. b) Información sobre la práctica policial de detención y custodia en caso de menores con historial psiquiátrico. Se solicita el envío de copia del atestado 3669/22. Contesta la Administración: la actual policial se ajustará al procedimiento regulado en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y en su Reglamento de desarrollo, también en las demás leyes y normas aplicables, en las instrucciones recibidas de la Autoridad Judicial y el ministerio Fiscal, así como a las disposiciones contenidas en la Instrucción número 1/2024 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el «procedimiento integral de la detención policial».

Contesta el MNP: En su contestación se indica que «la distribución total del número de mujeres policías a nivel territorial es disimétrica, ..., quedando en todo caso garantizada la seguridad en la custodia de las mujeres detenidas, aunque no haya mujeres en los puestos de seguridad». Lo cierto es que, en esta Comisaría, sobre una pequeña muestra de documentación, se comprueba que no consta en ningún documento los datos de salida de calabozos de una menor con historial psiquiátrico crónico e intentos autolíticos previos, constando que permanece en calabozos al menos dos noches (conclusión 15), sin existencia de llamador sonoro en la celda, ni registro de rondas.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 21/11/23

16 - Se informa de que los agentes que prestan servicio de custodia de calabozo son hombres a la fecha de la visita. Se ha solicitado información sobre el número de agentes femeninas que prestan servicio de custodia en calabozos en los últimos tres años en las comisarías dependientes de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Respuesta a la conclusión: Se informa que, a marzo de 2023, el número de mujeres en las FFCCSE es de 19.691. Desde 2018 hasta 2023 este número ha crecido en 4.647 mujeres, lo que significa una media de 929 mujeres en las FFCCSE adicional cada año. El sistema de provisión de puestos de trabajo en las distintas dependencias y/o organismos policiales se efectúa de forma voluntaria, bien a través de la modalidad de concurso general o bien a través de un concurso específico de méritos. La adscripción obligatoria de mujeres a puestos concretos resultaría una medida discriminatoria, pues podría afectar de forma perjudicial a su derecho a la promoción profesional, por lo que son los responsables de cada plantilla los encargados de realizar la distribución de los efectivos policiales dentro de su plantilla, procurando una presencia equilibrada de mujeres en las diferentes funciones policiales a desarrollar, conjugando este criterio con las necesidades del servicio. La distribución total del número de mujeres policías a nivel territorial es disimétrica, estando éstas además distribuidas en todas las áreas operativas y de gestión que son necesarias, quedando en todo caso garantizada la seguridad en la custodia de las mujeres detenidas, aunque no haya mujeres en los puestos de seguridad.

Seguimiento de conclusión: Se reitera la solicitud de información del número de agentes femeninas que prestan servicio de custodia en calabozo en los últimos tres años en las comisarías dependientes de esa Administración.

Fecha actualización información 08/10/24

16 - No existe un registro del número de agentes femeninas que prestan servicio de custodia en calabozos en cada comisaría. Dada la gravedad de las consecuencias de la falta de atención que conlleva la ausencia de agentes femeninas en la custodia en calabozos, y a la luz de lo apreciado tanto en otras visitas del MNP como en esta Comisaría, se formula una Recomendación.

RECOMENDACIÓN Que se registre el número de agentes femeninas que prestan servicio de custodia en calabozos en cada uno de los turnos en las comisarías dependientes de esa Administración.

Respuesta a la resolución: Sin respuesta

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 08/10/24

17 - Se ha solicitado información sobre los requisitos requeridos para prestar servicio en la custodia y atención de las personas detenidas en calabozos en las comisarías dependientes de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Respuesta a la conclusión: Se participa que no existe una exigencia de requisitos específicos, si bien el personal policial recibe, desde su ingreso en la Escuela Nacional de Policía como a lo largo de su carrera profesional, cursos de formación y actualización en los que se abordan temas específicos para prestar servicio en las áreas de custodia de las personas detenidas.

Seguimiento de conclusión: Se solicita información sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 15 y 30 de Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre de garantía integral de libertad sexual, así como en el artículo 70.2 c) de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. Se solicita la remisión de los protocolos y procedimientos establecidos en el artículo 15 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre de garantía integral de libertad sexual.
Contesta la Administración: En esta conclusión esta Secretaría de Estado se remite a lo informado en la visita a la Comisaría Provincial de la Policía de Burgos.

Fecha actualización información 17/01/23

18 - Se tiene conocimiento de que el personal de custodia en calabozos carece de formación específica.
Se ha reiterado la RECOMENDACIÓN «Que se realice formación específica para el personal de custodia de los centros de detención sobre las circunstancias específicas y las necesidades particulares en materia de género de las personas detenidas» realizada en el expediente 22024575 (Visita a la Comisaría Provincial de Policía de Burgos, visita de género).

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

LEYENDA EXPLICATIVA

Conclusiones generales

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.